



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Montevideo, 04 JUN. 2007

07/10/001/132

VISTO: la operación de crédito realizada con el Banco de la República Oriental del Uruguay con la finalidad de adquirir material ferroviario en los años 1998 y 1999.-

RESULTANDO: I) que por concepto de la referida operación, se adeuda al cierre del ejercicio 2006 un importe de U\$S 15:875.795,00 (quince millones ochocientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América) que debían ser cancelados con cargo al Plan Forestal cuya ejecución era de cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-

ASUNTO 2113

II) que es necesario proceder a la cancelación de la suma adeudada al 31 de diciembre de 2006 a efectos de posibilitar obtener nuevo financiamiento para compra de maquinaria y equipos por parte de dicho Ministerio.-

CONSIDERANDO: I) que la referida deuda se encuentra expuesta en los estados demostrativos incluidos en la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal 2005.-

II) que en ese marco, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la República Oriental del Uruguay, han acordado los términos y condiciones en que se efectuará la cancelación del referido adeudo.-

III) que por consiguiente corresponde proceder a la aprobación del instrumento que permita efectivizar dicha cancelación.-

IV) que el Tribunal de Cuentas de la República no formula observaciones al respecto.-

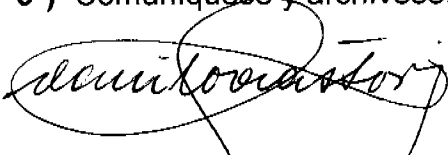

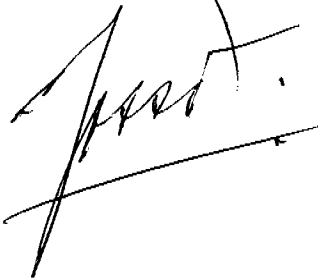
ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:**

1º) Apruébase el proyecto de Convenio de Pago entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.-

2º) Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas Cr. Danilo Astori y al Ministro de Transporte y Obras Públicas Sr. Víctor Rossi suscribir el referido convenio.-

3º) Comuníquese y archívese.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



CONVENIO DE PAGO

07/10/001/132

En Montevideo, a de de, POR UNA PARTE, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante MEF), con domicilio en la calle Colonia NO 1089 de esta ciudad, representado en este acto por el Señor Ministro, Cr. Danilo Astori, y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (en adelante MTOP), con domicilio en la calle Rincón 561, representado en este acto por el Señor Ministro Sr. Victor Rossi y POR OTRA PARTE, el Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante BROU), con domicilio en la calle Cerrito N° 351 de esta ciudad, representado en este acto por el señor Presidente del Directorio, Ec. Fernando Calloia, CONVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, que se regirá por las siguientes disposiciones.

PRIMERO: Antecedentes.- El BROU otorgó oportunamente préstamo de U\$S 28:394.662 al MTOP a efectos de adquirir equipamiento ferroviario a la Federación Rusa, el que debía ser cancelado parcialmente por el Plan Forestal.

SEGUNDO: Monto cancelatorio.- Al 31 de diciembre de 2006, el monto que resta cancelar asciende a U\$S 15:875.795,55, siendo ésta una deuda que no devenga intereses.

TERCERO: Plazo y forma de pago.- La suma referida en la Cláusula SEGUNDA, será abonada dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente CONVENIO, lo cual tendrá lugar una vez que el CONVENIO haya sido intervenido sin observaciones por parte del Tribunal de Cuentas de la República.

CUARTO: Carta de Pago.- Efectuado el pago en los términos previstos en la Cláusula TERCERA, quedará cancelada totalmente la deuda referida en éste, por lo que las partes nada tendrán que reclamarse por concepto alguno derivado de la misma, acordándose que la transferencia que se realice al BROU en cumplimiento de lo dispuesto en dicha Cláusula, implicará carta de pago total por los conceptos referidos.

QUINTO: Por el presente convenio las partes pactan fórmula de pago para la cancelación de las sumas adeudas al 31 de diciembre de 2006 por el MTOP, referidas en la cláusula Primero, lo cual supone la simple prórroga de plazo y variación de elementos accesorios del

endeudamiento, no implicando por ende, novación ni remisión total o parcial de tales obligaciones, las que subsistirán en las condiciones acordadas originariamente. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se asumen por el presente convenio, el mismo quedará sin efecto de pleno derecho.

SEXO: Domicilios.- Las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia.